

Expediente: 1466905T (2022/G01_02/000308) Ref.: ████████ Asunto: Proceso de provisión oficiales policía local. Denunciado: Ayuntamiento de Algemesí.	Dirección de Análisis e Investigación
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------

RESOLUCIÓN DE CONCLUSIÓN DE ACTUACIONES

El Director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, en el ejercicio de las funciones y competencias atribuidas por el artículo 11 la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, y atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Denuncia presentada

La Agencia Valenciana Antifraude ha tenido conocimiento de presuntas conductas administrativas irregulares acontecidas en el Ayuntamiento de Algemesí en el desarrollo del proceso selectivo para la provisión en propiedad de 4 plazas de oficial de la policía local, 2 por turno de promoción interna, 1 por el turno de promoción interna interadministrativa y 1 por movilidad (convocatoria publicada en el BOP número 200 de 15/10/21).

Entre otras cuestiones, se indicó en la denuncia, presentada previamente al inicio del proceso de provisión, **que ya se conocía quiénes eran las personas que iban a resultar adjudicatarias de las 2 plazas del turno de promoción interna y quién era la persona que iba a resultar adjudicataria de la plaza del turno de promoción interna interadministrativa.**

SEGUNDO- Apertura de expediente.

La alerta presentada dio lugar a la apertura del expediente 1466905T: 2022/G01_02/000308, habiéndose acusado recibo de la misma por parte de la AVAF tal y como dispone el artículo 35.3 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la AVAF de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019).

TERCERO. - Actuaciones efectuadas en la fase de análisis.

En fecha 11 de octubre de 2022 se efectuó el requerimiento de la siguiente documentación al Ayuntamiento de Algemesí:

- 1.- Copia de las solicitudes de participación en el proceso selectivo para la provisión en propiedad de 4 plazas de oficial de la policía local presentadas por los aspirantes, así como la documentación adjunta presentada junto a las mismas.
- 2.- Informe sobre la motivación de la suspensión del procedimiento efectuada mediante resolución de Alcaldía número 2560/2021 de 5 de noviembre.

En contestación al requerimiento anterior se presentó la información solicitada al Ayuntamiento en fecha 19 de octubre de 2022 (registro de entrada número 2022001311).

Por otro lado, de la página web del Ayuntamiento de Algemesí se ha obtenido diversa documentación relativa al desarrollo de proceso selectivo.

De la lista definitiva de admitidos, aprobada mediante resolución de alcaldía número 1530/2022 de 17 de julio, se obtienen los siguientes datos:

TURNO	Nº PLAZAS	Nº ASPIRANTES ADMITIDOS
Promoción interna	2	5
Promoción interadministrativa	1	10
Movilidad	1	1

El último documento publicado es el anuncio de resultado final del proceso de provisión, de fecha 20 de diciembre de 2022. Tras la lectura del mismo, se observa que las personas indicadas en la denuncia de manera previa al desarrollo del proceso son las propuestas por el órgano técnico de selección para ser nombradas en las 2 plazas de promoción interna y en la plaza de promoción interadministrativa.

CUARTO.- Sobre el informe previo de verosimilitud.

Por parte de la Dirección de Análisis e Investigación se procedió a emitir informe previo de verosimilitud en fecha 18 de mayo de 2023, en el que se propone iniciar las actuaciones de investigación del expediente 2022/G01_02/000308 y requerir al Ayuntamiento de Algemesí la siguiente documentación:

- 1.- Copia auténtica de las diferentes pruebas realizadas por los aspirantes.
- 2.- Resolución de Alcaldía de nombramiento de los aspirantes propuestos por el órgano técnico de selección.
- 3.- Acta de toma de posesión de los funcionarios nombrados oficiales de la policía local tras la superación del proceso.
- 5.- Informe emitido por el presidente del tribunal de selección en el que se indiquen los siguientes extremos:
 - Identificación de las personas que han participado en la elaboración de las diferentes pruebas que componen la fase oposición del proceso selectivo.
 - Cuál ha sido el mecanismo de custodia de las pruebas utilizado desde que éstas se redactaron y hasta que, en su caso, se han realizado las mismas.
 - Identificación de las personas que han tenido acceso a las pruebas antes de su realización.

QUINTO.- Sobre el inicio de actuaciones de investigación.

En fecha 15 de mayo de 2023 se dictó resolución número 552 de inicio de actuaciones de investigación en la que se acuerda requerir la documentación anterior.

Dicha resolución fue notificada al Ayuntamiento de Algemesí el pasado día 29 de mayo de 2023.

SEXTO.- Información remitida en la fase de investigación del expediente.

Transcurridos los diez días hábiles concedidos para contestar al requerimiento de información contenido en la resolución de inicio de actuaciones y no habiendo obtenido respuesta por parte del Ayuntamiento de Algemesí, en fecha 26 de junio de 2023 se reiteró el requerimiento de documentación, otorgando esta vez cinco días hábiles para atender al mismo.

En fecha 27 de junio de 2023 (registro de entrada número 703/2023) se presentó por el Ayuntamiento de Algemesí la siguiente documentación:

- 1.- Copia de las diferentes pruebas realizadas por los aspirantes.
- 2.- Resolución de alcaldía de nombramiento de los aspirantes propuestos por el órgano técnico de selección.
- 3.- Acta de toma de posesión de los funcionarios nombrados oficiales de la policía local.
- 4.- Informe emitido por el presidente del tribunal sobre diferentes extremos del procedimiento selectivo.

Presentada la documentación y tras el análisis de la misma se consideró necesario efectuar un nuevo requerimiento al Ayuntamiento de Algemesí para completar la documentación remitida. En concreto en fecha 7 de julio de 2023 se efectuó el requerimiento de la siguiente documentación:

- 1.- Copia auténtica del enunciado del ejercicio número 3 de la fase oposición, consistente en un cuestionario tipo test.
- 2.- Copia auténtica de las alegaciones presentadas por los aspirantes a las preguntas del cuestionario tipo test.

La notificación del requerimiento anterior al Ayuntamiento de Algemesí se efectuó el día 10 de julio de 2023. En contestación al mismo en fecha 26 de julio de 2023 se ha presentado por la citada entidad local la siguiente documentación:

- 1.- Examen tipo test.
- 2.- Plantilla de respuestas.
- 3.- Alegaciones presentadas por [REDACTED]
- 4.- Alegaciones presentadas por [REDACTED]

SÉPTIMO.- Sobre el informe provisional de investigación.

En fecha 27 de julio de 2023 se emite informe provisional de investigación en el que se concluye provisionalmente, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida, así como la obtenida en fuentes abiertas y la obrante en el expediente, lo siguiente:

“1.- En relación al proceso de provisión para cubrir en propiedad de 4 plazas de oficial de la policía local; 2 por turno de promoción interna, 1 por el turno de promoción interna interadministrativa y 1 por movilidad (convocatoria publicada en el BOP número 200 de 15/10/21), se ha constatado que los aspirantes indicados en la denuncia son los que resultan propuestos para ser nombrados en las 2 plazas de promoción interna ordinaria y en la plaza del turno de promoción interna interadministrativa.

La denuncia fue presentada previamente al inicio de las pruebas selectivas.

2.- Los ejercicios de la fase de oposición, a excepción del ejercicio de valenciano al que llegan únicamente 4 aspirantes y no tiene carácter eliminatorio, se realizaron identificando a los aspirantes con un código y preservando por lo tanto a priori su identidad en el momento de la corrección de los mismos.

3.- Los aspirantes ██████ que obtiene una plaza en el turno de promoción interna ordinaria, y ██████., que resulta adjudicataria de la plaza del turno de promoción interadministrativa, no superaron inicialmente el ejercicio número 3 (cuestionario tipo test) y presentaron alegaciones a la corrección del mismo. Ambos aspirantes impugnaron las mismas preguntas del ejercicio número 3, las preguntas 2, 9, 44, 45 y 47. Además de la exactitud de las preguntas impugnadas los escritos de alegaciones poseen similitudes entre ambos. A los dos se les estimaron las alegaciones correspondientes a las preguntas 2 y 45. Tras la estimación de las alegaciones superaron el ejercicio número tres”.

Dicho informe fue notificado al Ayuntamiento de Algemesí el día 28 de julio de 2023, mediante la puesta a disposición de la misma en la sede electrónica de la Agencia.

OCTAVO.- Trámite de audiencia.

Durante el plazo de audiencia concedido, el cual finalizaba el pasado día 12 de agosto de 2023, no se han presentado alegaciones al informe provisional de investigación por parte del Ayuntamiento de Algemesí. Tampoco se han presentado alegaciones una vez finalizado dicho plazo, tal y como consta en la diligencia emitida por el funcionario encargado del registro de entrada en fecha 4 de septiembre de 2023.

NOVENO.- Informe de conclusión de actuaciones.

En fecha 7 de septiembre de 2023 se ha emitido por la Dirección de Análisis e Investigación el informe de conclusión de actuaciones en el que se concluye y propone lo siguiente:

“PRIMERO.- *Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida y obtenida por la AVAF en la fase de investigación del expediente número 1466905T: 2022/G01_02/0000308, se concluye definitivamente que:*

1.- En relación al proceso de provisión para cubrir en propiedad de 4 plazas de oficial de la policía local del Ayuntamiento de Algemesí, 2 por turno de promoción interna, 1 por el turno de promoción interna interadministrativa y 1 por movilidad (convocatoria publicada en el BOP número 200 de 15/10/21), se ha constatado que los aspirantes indicados en la denuncia son los que resultan propuestos para ser nombrados en las 2 plazas de promoción interna ordinaria y en la plaza del turno de promoción interna interadministrativa.

La denuncia fue presentada previamente al inicio de las pruebas selectivas.

2.- Los ejercicios de la fase de oposición, a excepción del ejercicio de valenciano al que llegan únicamente 4 aspirantes y no tiene carácter eliminatorio, se realizaron identificando a los aspirantes con un código y preservando por lo tanto a priori su identidad en el momento de la corrección de los mismos.

3.- Los aspirantes ██████ que obtiene una plaza en el turno de promoción interna ordinaria, y ██████., que resulta adjudicataria de la plaza del turno de promoción interadministrativa, no superaron inicialmente el ejercicio número 3 (cuestionario tipo test) y presentaron alegaciones a la corrección del mismo. Ambos aspirantes impugnaron las mismas preguntas del ejercicio número 3, las preguntas 2, 9, 44, 45 y 47. Además de la exactitud de las preguntas impugnadas los escritos de alegaciones poseen similitudes entre ambos. A los dos se les estimaron las alegaciones correspondientes a las preguntas 2 y 45. Tras la estimación de las alegaciones superaron el ejercicio número tres.

4.- Examinado el contenido de las denuncias, la información analizada de fuentes abiertas y la documentación remitida por el Ayuntamiento de Algemesí a requerimiento de la AVAF durante la instrucción del presente expediente, no se ha podido acreditar la existencia de actuaciones por parte del tribunal selección que lleven a la conclusión de la existencia de una posible filtración de algunas de las preguntas de los ejercicios realizados, ni irregularidades en la tramitación susceptibles de motivar la remisión del presente expediente al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial competente. Todo ello teniendo en cuenta la capacidad de actuación que tiene la AVAF sobre hechos que supuestamente se hubieran producido previamente a las actuaciones realizadas por la Agencia, supuestos hechos que requerirían para ser demostrados de una actuación "invasiva" de las comunicaciones entre las supuestas personas implicadas que necesitaría de autorización judicial. No existiendo indicios para remitir el expediente a la autoridad judicial competente ni al Ministerio Fiscal, la capacidad de actuación de la Agencia se ve limitada en este caso por una revisión del procedimiento administrativo y del cumplimiento de las garantías que en este ámbito corresponden, la cual una vez efectuada no ha derivado en la existencia de irregularidades invalidantes que motiven la recomendación del inicio de una revisión de oficio del proceso de selección investigado.

SEGUNDO.- En relación con las anteriores conclusiones, por los funcionarios firmantes se propone, en virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado a) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), proceder al archivo de las actuaciones de investigación del expediente número 1466905T (2022/G01_02/000308) así como de la denuncia correspondiente.

TERCERO.- Asimismo, procede notificar la resolución que se adopte al Ayuntamiento de Algemesí y a la persona denunciante para su conocimiento y efectos oportunos".

ANÁLISIS DE LOS HECHOS

PRIMERO.- Las bases para cubrir en propiedad las plazas de oficial de la policía local del Ayuntamiento de Algemesí, **2 por turno de promoción interna, 1 por el turno de promoción interna interadministrativa**, comprenden las siguientes fases y ejercicios:

1.1.- Fase oposición.

- 1.1.1.- Primer ejercicio: prueba psicotécnica (obligatoria y eliminatoria).
- 1.1.2.- Segundo ejercicio: pruebas de aptitud física (obligatoria y eliminatoria).
- 1.1.3.- Cuestionario tipo test (obligatoria y eliminatoria).
- 1.1.4.- Ejercicio práctico (obligatoria y eliminatoria).
- 1.1.5.- Conocimiento de valenciano (obligatoria y no eliminatoria).

1.1.6.- Entrevista personal semiestructurada objetiva y desarrollada bajo un guion estandarizado, que solo tendrá lugar en caso en que, llegado el momento de su celebración, haya sido objeto de desarrollo reglamentario por parte del titular del departamento del Consell con competencia en materia de seguridad y se realizará y valorará conforme disponga dicha normativa.

1.1.7.- Reconocimiento médico (obligatorio y eliminatorio).

1.2.- Fase Concurso:

Finalizada la fase de oposición se valorarán los méritos alegados por las personas aspirantes que han superado la fase de oposición de acuerdo con el baremo de méritos establecido para la categoría oficial en la Orden de 23 de noviembre de 2005 de la Consejería de Justicia, interior y administraciones públicas por la que se aprueba el baremo general para la baremación de los méritos en los concursos convocados para la selección de los miembros de los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana.

1.3.- Curso selectivo:

El órgano de selección formulará propuesta al presidente de la corporación de los aspirantes que, habiendo superado las fases de oposición y concurso y previa la presentación de la documentación prevista en estas bases, deben incorporarse en el Instituto Valenciano de Seguridad pública y Emergencias (IVASPE) para realizar el curso de formación teórico práctico selectivo, con una duración de 350 horas lectivas.

La lista definitiva de admitidos y excluidos se encuentra publicada en la página web del Ayuntamiento de Algemesí, siendo el detalle de la misma la siguiente:

TURNO	Nº ADMITIDOS	Nº EXCLUIDOS
MOVILIDAD	1	0
PROMOCIÓN INTERNA ORDINARIA	5	0
PROMOCIÓN INTERNA INTERADMINISTRATIVA CON MOVILIDAD	10	0

Entre los 7 admitidos de la promoción interna ordinaria se encuentran las dos personas citadas en la denuncia y entre los 10 de la promoción interna interadministrativa se encuentra la persona citada en la denuncia, la cual fue **presentada previamente al inicio del proceso de provisión**.

De la documentación relativa al proceso selectivo obtenida de la página web del Ayuntamiento de Algemesí se extraen los siguientes datos en relación con los aspirantes presentados a cada ejercicio o prueba y los declarados aptos y no aptos:

DESCRIPCIÓN	FECHA	PRESENTADOS	APTOS	NO APTOS
EJERCICIO 1 MEDICION ESTATURA	12/09/2022	10	10	0
EJERCICIO 2 PSICOTECNICO	15/09/2022	10	7	3
EJERCICIO 3 TEST	04/10/2022	5	2	3
EJERCICIO 3 TEST TRAS ALEGACIONES	-	5	4	1
EJERCICIO 4 PRÁCTICO	4/11/2022	4	4	0
EJERCICIO 5 VALENCIANO	9/11/2022	4	4	4
EJERCICIO 6 ENTREVISTA	No realizado por no estar aprobado el desarrollo reglamentario			

De la documentación obrante en fuentes abiertas y de la remitida por el Ayuntamiento de Algemesí se observa que los ejercicios de la fase de oposición, a excepción del ejercicio de valenciano al que llegan únicamente 4 aspirantes y no tiene carácter eliminatorio, se realizaron identificando a los aspirantes con un código y preservando por lo tanto a priori su identidad en el momento de la corrección de los mismos.

El resultado definitivo del proceso de selección para cubrir en propiedad las plazas de oficial de la policía local del Ayuntamiento de Algemesí, **2 por turno de promoción interna, 1 por el turno de promoción interna interadministrativa**, se recoge en los anuncios de fecha 30 de noviembre y 20 de diciembre de 2022 publicados en la página web del ayuntamiento y es el siguiente:

TURNO PROMOCIÓN INTERNA ORDINARIA					
Nº DE ORDEN	DNI	APELLIDOS, NOMBRE	TOTAL OPOSICIÓN	TOTAL CONCURSO	PUNTUACIÓN TOTAL
1	***3855**	██████	18,48	14,88	33,36
2	***0931**	██████	15,13	17,6	32,73
3	***2174**	██████	14,97	14,804	29,774

TURNO PROMOCIÓN INTERADMINISTRATIVA					
Nº DE ORDEN	DNI	APELLIDOS, NOMBRE	TOTAL OPOSICIÓN	TOTAL CONCURSO	PUNTUACIÓN TOTAL
1	***2691**	██████	13,06	15,432	28,492

Tras la comprobación de los listados anteriores, se observa que las personas indicadas en la denuncia son las propuestas por el órgano técnico de selección para ser nombradas en las 2 plazas de promoción interna y en la plaza de promoción interadministrativa.

Los aspirantes ██████ que obtiene una plaza en el turno de promoción interna ordinaria, y ██████ que resulta adjudicataria de la plaza del turno de promoción interadministrativa, no superaron inicialmente el ejercicio número 3 (cuestionario tipo test) y presentaron alegaciones a la corrección del mismo. Las calificaciones iniciales de este ejercicio y las calificaciones tras la estimación de las alegaciones fueron las siguientes:

IDENTIFICACIÓN CÓDIGOS-TERCEROS ¹ CÓDIGO TERCER EJERCICIO	TERCERO	CALIFICACIÓN INICIAL TERCER EJERCICIO (TEST)	PRESENTA ALEGACIONES	CALIFICACIÓN DEFINITIVA TERCER EJERCICIO (TEST)
KWD243791	████	4,53	SI	5,07
AJV242126	████	5,47	NO	5,93
ULS750539	████	7,47	NO	7,87
GYO173333	████	4,6	SI	5
PUS752204	████	1,67	NO	1,80

Las alegaciones presentadas han sido remitidas a la AVAF y se observa que ambos aspirantes impugnaron las mismas preguntas del ejercicio número 3, las preguntas 2, 9, 44, 45 y 47. Además de la exactitud de las preguntas impugnadas los escritos de alegaciones poseen similitudes entre ambos. A los dos se les estimaron las alegaciones correspondientes a las preguntas 2 y 45.

En relación con estas alegaciones se emitió un informe que consta en la página web del Ayuntamiento de Algemesí. Se reproduce a continuación la parte del informe relativa a las alegaciones estimadas:

“En el expediente de referencia y, dentro del plazo conferido al efecto, se han presentado dos alegaciones, en relación a la corrección del tercer ejercicio de la fase de oposición de las pruebas selectivas para la cobertura en propiedad de 4 plazas de oficial de policía local. Tales alegaciones corren a cargo de ██████, que las ha presentado por duplicado, y de ██████

Ambos escritos coinciden en la impugnación de preguntas 2,9,44,45 y 47, si bien, los motivos de impugnación se complementan, razón por la cual se procede a dar respuesta a las mismas de forma unitaria.

Como preliminar el Sr. ██████, efectuá una crítica respecto a las preguntas en su conjunto, al considerar que se ha conferido a los temas de la Constitución y de procedimiento administrativo (grupo 1)un peso específico superior a los temas de los otros grupos, centrados en el derecho penal, policía administrativa y psicología, así como en materias de transito y circulación.

A este respecto, cabe contestar que las bases no establecen un “ quantum” mínimo ni máximo de preguntas de cada grupo, y que forma parte de la discrecionalidad del órgano técnico de selección elegir las preguntas, con la limitación de que versen sobre cuestiones previstas en el temario; limitación ésta que si que se cumple. Por otra parte, se trata de evitar la repetición de preguntas en los procesos de selección de agentes y oficiales de la policía local promovidos por los Ayuntamientos.

Además, debe de añadirse que varias de las preguntas del procedimiento administrativo están referidas a la potestad sancionadora y el procedimiento sancionador, cuyos principios inspiradores son comunes

¹ Datos extraídos del documento “acta resolució al·legacions tercer exercici i convocatòria quarta prova” obrante en la página web del Ayuntamiento de Algemesí.

a los del derecho penal. De hecho las garantías procesales son aplicables al procedimiento sancionador en la medida necesaria para preservar los valores esenciales del mismo y la seguridad jurídica.

• **Pregunta núm. 2**

- *Motivos de impugnación:*

El [REDACTED] considera que la pregunta es compleja, dado que la necesidad de motivación jurídica suficiente de las resoluciones administrativas no solo responde al principio de arbitrariedad de los poderes públicos, sino también a los restantes principios citados en las respuestas.

En los mismos términos se pronuncia la [REDACTED]

- *Contestación*

Se entiende por motivación la justificación del porqué de un acto administrativo.

Es cierto que el deber de la Administración de motivar sus decisiones no es consecuencia de un único principio, ya que puede considerarse como una exigencia constitucional que se deriva del derecho a la tutela judicial efectiva (Const art.24), extensible con diverso alcance a los procedimientos administrativos, el principio de legalidad (Const art.9.1y 103), así como la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos (Const art.9.3) y el respeto a la seguridad jurídica. Véase, entre otras, STS de 30/11/2004, (rc 3456/2002.)

El enunciado de la pregunta núm. 2 se refiere a cuál de los principios que se citan es una manifestación **directa** del deber de motivación; entre las respuestas se incluye en el apartado a) el principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, mientras que en el apartado b) se cita el principio de legalidad junto con el de responsabilidad.

Dado que, como se ha dicho, el principio de legalidad de la actuación administrativa (presente en los artículos 9 y 103 de la Constitución) está directamente vinculado al deber de motivar, la respuesta b es parcialmente correcta.

Por ello, cabe estimar la alegación, al haber dos respuestas que puedan considerarse correctas, sin perjuicio de que la respuesta b) lo sea únicamente con carácter parcial.

Conclusión: Se estima la alegación, anulándose la pregunta núm. 2 y, en su lugar, se valorará la primera pregunta de reserva, que es la núm. 51.

(...)

• **Pregunta 45**

- *Motivos de impugnación:* El [REDACTED] considera que, adicionalmente, a la respuesta c) hay otras respuestas que también se pueden considerar como no ciertas, como la expresada en la letra a), pues considera que la afirmación contenida en la misma no se puede deducir de la lectura de los artículos 79, 80 y 81 de la LPAC.

Por otra parte, considera que la respuesta d) no es correcta ya que en los expedientes de responsabilidad patrimonial, corresponde informar al servicio cuyo funcionamiento ha causado la lesión, con independencia de que los hechos sean o no constitutivos de infracción.

La [REDACTED] esgrime los mismos argumentos.

En relación a la respuesta a), cabe afirmar que si bien, en sentido amplio, los informes pueden considerarse actos administrativos -de trámite- (TS 7-5-79,), desde un plano estricto son manifestaciones de conocimiento o juicio y no declaraciones de voluntad administrativa. Por ello, no

gozan de la presunción *iuris tantum* de legalidad que si que es predicable de las resoluciones administrativas.

Tal y como resulta de la STS de 13 de junio, los informes no gozan de la presunción de legalidad o certeza, dado que, según se expresa en el fundamento jurídico cuarto de la referida sentencia, ningún precepto de la ley de procedimiento administrativo dice que los informes de la Administración constituyan prueba de lo que en ellos se afirma, ni siquiera que sea siempre quien los impugne quien haya de probar lo contrario de lo que en ellos se afirma, ni sienta reglas de valoración de prueba.

Respecto a la letra d) asiste razón al motivo de impugnación, ya que según la dicción literal del artículo 81 de la LPAC, la obligación del informe en los expedientes de responsabilidad patrimonial compete al servicio responsable del causante de la lesión y no al responsable de la infracción, ya que no toda lesión patrimonial es

constitutiva de una infracción administrativa.

Contestación: Se anula la respuesta 45 y, en su lugar, se valora la segunda pregunta de reserva que es la número 52.

(...)

Con motivo de la estimación parcial de las alegaciones se rectifican las puntuaciones del tercer ejercicio a todos los aspirantes que quedan con el siguiente resultado:

Nº Identificació	Respostes Correctes	Respostes Errònies	Puntuació Prova
AJV242126	30	1	5,93
ULS750539	40	2	7,87
GYO173333	26	3	5
PUS752204	15	18	1,80
KWD243791	29	11	5,07

Por todo lo expuesto, se eleva propuesta al órgano técnico de selección para que apruebe el presente informe y, en consecuencia, proceda a estimar las alegaciones en los términos expuestos y a volver a puntuar los ejercicios, confiriendo a los aspirantes las notas antes relacionadas”

SEGUNDO.- Por parte del secretario titular del órgano técnico de selección, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Algemesí, se ha informado a la Agencia Valenciana Antifraude entre otras cuestiones, lo siguiente:

“1. La persona que intervino como Presidente del órgano técnico de selección en la realización del tercer ejercicio, tipo test, que tuvo lugar el día 4 de octubre de 2022, fue el suplente del Presidente, [REDACTED], [REDACTED], en sustitución del Presidente titular, [REDACTED]. que, por razones laborales, no pudo asistir.

Asimismo, también intervino como vocal suplente, [REDACTED], en sustitución del vocal titular, [REDACTED].

2. Que tal y como consta en el acta de la sesión, la confección definitiva del examen tipo test se realizó por quién suscribe el presente informe.

Para la elaboración del mismo, los vocales [REDACTED] y el Presidente titular del órgano técnico de selección remitieron, cada uno de ellos, por correo electrónico a la dirección del correo corporativo

██████████ documento que contenía un total de 15 preguntas con cuatro respuestas alternativas.

Tal forma de proceder se acordó en la sesión anterior a la celebración del tercer ejercicio.

Los documentos remitidos no fueron impresos, sino que se archivaron en una carpeta del ordenador del Ayuntamiento, cuyo usuario es el secretario del Tribunal.

El examen, consistente en 54 preguntas tipo test con cuatro respuestas alternativas, se realizó mediante selección de las preguntas contenidas en los documentos remitidos por los miembros reseñados del Tribunal, a los que el Secretario titular incorporó preguntas propias, correspondientes a los temas de la parte general.

El documento definitivo del examen se guardó en un archivo, en formato de word, en el ordenador del Ayuntamiento del que es usuario el secretario del Tribunal y al que se accede mediante contraseña personal.

Para la impresión del examen definitivo, que se realizó desde el ordenador reseñado, se utilizó la impresora situada en la tercera planta de la casa consistorial (Departamento Urbanismo- Administrativo) y se imprimió un número de copias igual al del número de aspirantes, más una copia adicional de reserva.

Dicha impresión se realizó el mismo día de la celebración del examen, aproximadamente sobre las 10 horas.

Los impresos del examen, hasta el momento en que fueron repartidos entre los aspirantes, estuvieron bajo la custodia del Secretario, sin que terceras personas tuvieran acceso a los mismos.

De igual forma, la plantilla con las respuestas correctas estuvo bajo la custodia del Secretario hasta el momento de la corrección de las pruebas.

Ningún otro miembro del Tribunal tuvo acceso al contenido definitivo del examen antes del momento de su entrega a los aspirantes.

La puntuación del examen se realizó a continuación de la finalización de la prueba, en el mismo lugar de su celebración. **El resultado y la nota figura en la plantilla de respuestas entregada a cada aspirante con el código de identificación, que no fue abierto hasta la resolución de las alegaciones.**

4. El cuarto ejercicio, consistente en la resolución por escrito de un supuesto práctico, se preparó de la siguiente forma: el Presidente del Tribunal, ██████ y el Vocal, ██████ elaboraron, cada uno de ellos, un supuesto práctico, en los términos previstos en las bases.

Fueron los propios autores de los supuestos prácticos quienes se encargaron de su elaboración y custodia hasta el momento del inicio de la sesión correspondiente a este cuarto ejercicio, que tuvo lugar el día 4 de noviembre de 2022

A las 9 horas, y antes del llamamiento de los aspirantes, el Presidente y el vocal, autores respectivamente de los supuestos prácticos, explicaron al resto de miembros del órgano técnico de selección el contenido de cada uno de ellos y las preguntas a responder.

Por unanimidad de los miembros del Tribunal, se acordó que fueran los propios aspirantes quienes, al azar, eligieran uno de ellos, situados boca abajo en una mesa.

Los aspirantes eligieron el examen situado en el lado izquierdo, que se corresponde con el supuesto elaborado por el vocal ██████

A partir del momento de la elección se realizaron copias en número igual al de aspirantes. Los exámenes fueron evaluados una vez finalizada la prueba, en el mismo lugar en que se desarrolló, mediante lectura en voz alta por parte del secretario.

Cada miembro del tribunal, a excepción del Secretario, efectuó una puntuación por separado.

El quinto ejercicio, consistente en la traducción de un texto del castellano al valenciano y viceversa, fue preparado por el Asesor Lingüístico del Ayuntamiento, que el mismo día de la celebración de la prueba entregó el examen al Secretario del Tribunal, que se hizo cargo de su custodia hasta el momento de la realización de la prueba.

La puntuación del examen se realizó a continuación de la finalización de la prueba, en el mismo lugar de su celebración”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre establece que, finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la Agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.
2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.
3. Se iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la Agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la Agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.
5. La Agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.
6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la Agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

SEGUNDO.- El artículo 39 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019) establece lo siguiente:

1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.

2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.

3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano.

TERCERO.- El artículo 40 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019) establece lo siguiente:

1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:

a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.

b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.

c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.

d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de

implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin **de que aleguen lo que crean conveniente**.

En conclusión, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida en la instrucción de la presente investigación así como la obtenida en fuentes abiertas y visto el informe de conclusión de actuaciones de fecha 7 de septiembre de 2023 emitido por la Dirección de Análisis e Investigación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, tras el nombramiento efectuado mediante Resolución de 29 de mayo de 2017, de la Presidencia de Les Corts (DOGV núm. 8052, de 31.05.2017),

RESUELVO

PRIMERO.- En virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado a) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), proceder al archivo de las actuaciones de investigación del expediente número 1466905T (2022/G01_02/000308) así como de la denuncia correspondiente.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de Algemesí y a la persona denunciante para su conocimiento y efectos oportunos, señalando que contra la misma no cabe recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), así como en el artículo 20.4 en relación con el artículo 16.2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

En Valencia,

**El director de la Agencia de prevención y lucha contra el fraude
y la corrupción de la Comunidad Valenciana**

(Documento firmado electrónicamente)